

LA OBLIGATORIEDAD DE LOS TESTAMENTOS INFORMES PARA CAUSAS PIAS EN EL ORDENAMIENTO CIVIL Y CANONICO

por ANGEL RIESCO TERRERO

SUMMARIUM.—*Testamenta informia ad causas pias obligant in conscientia, et eorum adimpletio urgeri debet ab Ordinariis etiam recurriendo ad censuras.*

I.—EN EL DERECHO ANTIGUO

Las causas pías, cuyos orígenes se pierden en el culto a los antepasados, en los legados a favor de los dioses, templos y asociaciones, tuvieron siempre una categoría especial dentro del Derecho. El mero hecho de considerar a muchos de estos legados como «res extra commercium» con carácter sagrado, supone un trato y unas normas jurídicas especiales.

Estas instituciones que comienzan con el *uso*, al adquirir ciertas trascendencia y solidez en el espacio y en el tiempo, se convierten en *costumbre*, y pasan a ser *ley* en el período religioso del Derecho. Los Emperadores cristianos desde Constantino a Justiniano rodean de privilegios las causas pías y llega un momento, con Alejandro III (a. 1159-1181), en que se prescribe la obligatoriedad de los testamentos informes para causas pías en contra de lo establecido en el Derecho Romano.

A tal punto llegaron las prerrogativas y exenciones de las causas pías, que el célebre jurisconsulto A. Tiraquel, en su tratado: *De privilegiis piae causae*¹, enumera 167 privilegios, declarando en el Privilegio n. 162: «Privilegia causae piae latissime sunt extendenda».

1. TIRAQUELLUS, A., *De privilegiis piae causae tractatus*, Coloniae 1582, pp. 435-467. «Salmanticensis», 9 (1962).